



USHUAIA - 2022

01/2022

*LA CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA*

LÍNEA SUCESORIA. ACEFALIA TOTAL.

ARTÍCULO 159.- En caso de ausencia temporal, acefalía, inhabilidad o impedimento temporario de la Intendente o Intendente y de la Viceintendente o Viceintendente conjuntamente, el Departamento Ejecutivo Municipal será desempeñado, por su orden, por las Vicepresidencias primera y segunda del Concejo Deliberante, hasta que cese la inhabilidad o impedimento de uno de ellos.

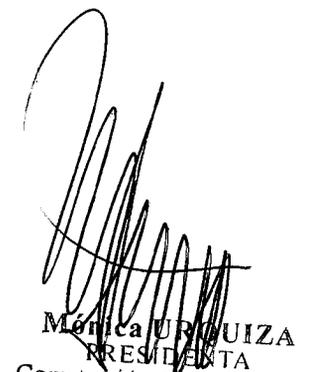
En caso de muerte, renuncia o destitución tanto de la Intendente o Intendente y de la Viceintendente y Viceintendente, se procederá en igual forma a su reemplazo, si faltare menos de un año hasta finalizar el mandato. Si el plazo fuere mayor deberá convocarse a elecciones de Intendente o Intendente y Viceintendente o Viceintendente para que completen el período, las que deberán realizarse dentro de los TREINTA (30) días corridos de producida la acefalía. La Concejala o el Concejal que esté a cargo de la Intendencia no puede ejercer simultáneamente funciones legislativas.

Si no existiere posibilidad de reemplazo en las formas previstas el Concejo Deliberante designará de entre sus miembros a una de ellas o ellos como Intendente o Intendente provisoria o provisorio por mayoría agravada de sus votos. Si no se alcanzare la mayoría requerida en la primera votación se realizará una nueva votación para la cual se requiere mayoría absoluta de los votos emitidos.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 05/10/2022.-

co


Gustavo BLANCO
SECRETARIO LEGISLATIVO
Convención Constituyente
Municipal de Ushuaia


Mónica URBIZUZA
PRESIDENTA
Convención Constituyente
Municipal de Ushuaia